



Negociado: Alcaldía

Expte.: 10505/2020

DECRETO.- Habida cuenta el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que declara el Estado de Alarma. Y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

CONSIDERANDO que el artículo 6 del por el que se declara el estado de alarma, establece que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

CONSIDERANDO que el artículo 1 del Real Decreto Ley 10/2020, de 24 de marzo, antes citado, dispone que la medidas que prevé se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en entidades del sector público cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, exceptuando expresamente, entre otros, los siguientes:

- Los trabajadores que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad;
- Las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas;
- Los trabajadores de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales;
- Los trabajadores que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos;
- El funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
- Servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Los abogados y procuradores que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.
- Los que restan servicios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia;
- Los que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Las personas que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.





CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en su artículo primero tampoco será aplicable el RDL 10/2020 a las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

CONSIDERANDO, que el artículo 4 del RDL 10/2020, de 29 de marzo, que venimos refiriendo, dispone que en los casos en que deba aplicarse el permiso retribuido recuperable regulado en dicha norma podrá, en caso de ser necesario, establecerse el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable, y que esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

CONSIDERANDO, que la Disposición Adicional Primera del RDL 10/2020, de 29 de marzo, antes dicho, en cuanto a los empleados públicos dispone expresamente: .

<<El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.>>

CONSIDERANDO, que la Disposición Adicional Quinta, relativa al personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público, dispone textualmente:

<<El permiso retribuido recuperable regulado en este real decreto-ley no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.>>

CONSIDERANDO, que la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone entre otras medidas que la gestión de los residuos procedentes de hogares sin positivo o en cuarentena por COVID-19, continuará realizándose del modo habitual y que la recogida y gestión de residuos de competencia municipal se considera servicio esencial, debiendo las administraciones competentes garantizar frecuencias de recogida suficientes, al objeto de evitar el acumulo de residuos fuera de sus contenedores, así como el tratamiento posterior de los residuos.

CONSIDERANDO la Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en materia de servicios funerarios.

CONSIDERANDO la Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan





medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, y lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias que establece que el servicio de suministro domiciliario de agua potable para consumo humano es un servicio esencial que debe quedar garantizado, especialmente en las actuales circunstancias.

CONSIDERANDO la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad durante el estado de alarma, aplicable a la Policía Local, y que dispone que durante la vigencia del estado de alarma los servicios policiales se orientarán prioritariamente al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, limitando, en la medida de lo posible, aquellos servicios que no se consideren imprescindibles.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el apartado 2, c) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que indica que para los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público se debe mantener la oferta de transporte, si bien se pueden establecer porcentajes de reducción de servicios. Y de conformidad con la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad y donde se dispone que cada autoridad local podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. Pudiendo, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios. Debiendo, no obstante, comunicarse a la correspondiente comunidad autónoma.

En base a todo lo anterior, de conformidad con la normativa citada en la parte expositiva, y dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas, esta **ALCALDÍA VIENE A RESOLVER:**

Primero.- Considerar servicios municipales esenciales los siguientes:

- a) Secretaría General, incluido Registro General y Padrón de Habitantes.
- b) Intervención.
- c) Tesorería.
- d) Gabinete Jurídico.
- e) Servicios Sociales.
- f) Radio Televisión Municipal.
- g) CPD
- h) Departamento de atención a víctimas de violencia de género.
- i) Departamento de Prevención de riesgos laborales.
- j) Servicio de recogida de residuos y limpieza de vía pública.
- k) Servicio de limpieza y mantenimiento, de edificios públicos.
- l) Servicio de alumbrado público y mantenimiento semafórico.
- m) Mantenimiento de vías públicas.
- n) Servicio de abastecimiento domiciliario de agua.
- ñ) Servicio de alcantarillado.





- o) Servicio de cementerio.
- p) Servicio de mantenimiento de Playas.
- q) Servicio de mantenimiento de Jardines y fuentes públicas.
- r) Policía Local, y protección civil.
- s) Transporte colectivo urbano de viajeros.
- t) Oficina de Atención al ciudadano.

Segundo.- Para reducir la actividad presencial del personal municipal, en consonancia con el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que establecen mayores restricciones de movilidad de la población, ordenar, a todos los trabajadores cuya presencia física no sea indispensable, y siempre que sea posible, la realización de sus funciones de manera telemática desde sus domicilios.

Tercero.- Deberán acudir a sus puestos de trabajo presencial, salvo que puedan realizar su función de forma telemática, únicamente aquellos empleados municipales vinculados a los servicios básicos esenciales que se relacionan en el apartado anterior, según los servicios mínimos presenciales imprescindibles que establezca cada uno de los Departamentos correspondientes para garantizar la prestación a la ciudadanía.

Cuarto.- Para el caso de los servicios municipales esenciales citados en el apartado primero que se prestan mediante empresas adjudicatarias de contratos administrativos, deberá establecerse, por cada una de ellas, relación detallada de las personas trabajadoras de las mismas que son indispensables para el mantenimiento y seguridad del servicio. Debiendo comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de 24 horas.

Quinto.- Aquellos Concejales Delegados, afectados por la presente resolución, y siempre que no puedan realizar sus funciones telemáticamente, o cuando razones de necesidad lo reclamen, estarán igualmente habilitados para acudir a su puesto de trabajo presencial en las Dependencias Municipales.

Documento firmado electrónicamente al margen

